



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (263/2017).
TOMO: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235).
FOLIOS: DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE A DIECISIETE MIL DOSCIENTOS
VEINTIDÓS (17220 A 17222).

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR
LUIS RUBIO ESPARZA Y MARÍA LUISA GUTIÉRREZ GARCÍA, COMO
"ARRENDADORES", Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE
CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN
GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO
POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, COMO
"ARRENDATARIO", RESPECTO DE LOCALES COMERCIAL MARCADOS CON LOS
NÚMEROS SESENTA Y NUEVE Y SETENTA, DE LA AVENIDA AGUSTÍN MELGAR,
PLAZA UNIVERSIDAD, UBICADO EN EL PREDIO URBANO DESCRITO COMO
FRACCIÓN NÚMERO TRES DE LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO DE LA CIUDAD DE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

---En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las doce horas del día de hoy cinco del mes de abril del año dos mil diecisiete, Ante Mí, Licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública número Veinticuatro de éste Primer Distrito Judicial del Estado, comparecen:

=== Por una parte, los señores LUIS RUBIO ESPARZA Y MARÍA LUISA GUTIÉRREZ GARCÍA, esta última representada por el señor LUIS RUBIO ESPARZA y por la otra parte, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, quienes manifiestan que el motivo de su presencia ante Mí, es formalizar la celebración de un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, respecto de DOS LOCALES COMERCIALES MARCADOS CON LOS NÚMEROS SESENTA Y NUEVE Y SETENTA, DE LA AVENIDA AGUSTÍN MELGAR, PLAZA UNIVERSIDAD, UBICADO EN EL PREDIO URBANO DESCRITO COMO FRACCIÓN NÚMERO TRES DE LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, en los términos del Artículo Dos Mil Doscientos noventa y siete y demás relativos concordantes del Código Civil del Estado en Vigor, y me expresan ser:

El señor LUIS RUBIO ESPARZA,

[REDACTED]

[REDACTED] con el testimonio de la escritura pública número sesenta y ocho de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del suscrito Notario, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración Limitado a dos Bienes Inmuebles, que otorga la señora MARÍA LUISA GUTIÉRREZ GARCÍA, a favor del señor LUIS RUBIO ESPARZA, documento que tengo a la vista y que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura, manifestando el compareciente que la personalidad que ostenta, hasta la presente fecha, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, manifestando por las generales de su representada ser: MARÍA LUISA GUTIÉRREZ GARCÍA, de

[REDACTED]

===POR OTRA PARTE.- El señor INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, quien lo hace en su carácter de Secretario de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, personalidad que acredita con el nombramiento que le hiciera el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, fechado el día tres de noviembre del año dos mil quince,

documento que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura, manifestando por sus generales ser: [REDACTED]

=====PREVENCIONES DE LEY=====

=== Una vez de haberles impuesto de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente bajo protesta de decir verdad, manifestaron: tener plena capacidad legal para contratar y obligarse de lo que Doy Fe: así como de que se identifican con sus credenciales para votar con fotografía, que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura, e interrogados con respecto al pago del Impuesto Federal Sobre la Renta, declararon: Estar al corriente sin haberlo acreditado y se sujetan a las siguientes: =====

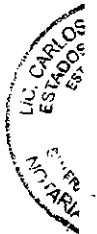
=====DECLARACIONES=====

---PRIMERA.- Los señores **LUIS RUBIO ESPARZA Y MARÍA LUISA GUTIÉRREZ GARCÍA**, el primero por su propio y personal derecho, y el segundo por su representación, manifiestan que son dueños y legítimos propietarios de los siguientes predios: -----

a).- Local comercial marcado con el número sesenta y nueve de la Avenida Agustín Melgar de Plaza Universidad, ubicado en el predio urbano descrito como fracción número tres de la Avenida López Portillo de ésta Ciudad Capital, con las medidas y colindancias siguientes: con una superficie de ciento dos punto sesenta y dos metros cuadrados de área privada y correspondiéndole pro-indiviso el uno punto nueve mil seiscientos sesenta y dos de por ciento; que por el noreste mide cuatro punto noventa metros y colinda con vacío; al este mide catorce punto setenta metros y linda con área de circulación; al noroeste mide veintitrés punto setenta metros y linda con exterior; al sureste mide cuatro punto noventa metros y linda con local número setenta en planta baja colinda con locales número cincuenta y ocho, cincuenta y dos, sesenta y sesenta y uno.-----

b).- Local comercial marcado con el número setenta de la Avenida Agustín Melgar de Plaza Universidad, ubicado en el predio urbano descrito como fracción número tres de la Avenida López Portillo de ésta Ciudad Capital, con las medidas y colindancias siguientes: con una superficie de ciento dos punto seiscientos setenta y cinco metros cuadrados de área privativa y correspondiéndole pro-indiviso el uno punto nueve mil seiscientos ochenta y tres de por ciento; que por el noroeste mide cuatro punto noventa metros y linda con local número sesenta y nueve; al noreste mide cinco punto diez metros y linda con área de circulación; al norte mide siete punto diez metros y linda con área de circulación; al este mide ocho punto cero metros y linda con área de circulación; al oeste mide siete punto cincuenta metros y linda con exterior; al suroeste mide nueve punto noventa metros y linda con exterior; al sur mide cuatro punto ochenta metros y linda con áreas de escaleras; al sureste mide dos punto noventa metros y linda con área de escaleras; al este sur mide tres punto noventa metros y linda con vacío en planta baja colinda con locales números sesenta y dos, sesenta y tres y sesenta y cuatro.-----

---SEGUNDA.- Los señores **LUIS RUBIO ESPARZA Y MARÍA LUISA GUTIÉRREZ GARCÍA**, el primero por su propio y personal derecho, y el segundo por su representación; Que ha contratado con EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, el arrendamiento de los LOCALES COMERCIAL MARCADOS CON LOS NÚMEROS **SESENTA Y NUEVE Y SETENTA**, DE LA AVENIDA AGUSTÍN MELGAR, PLAZA UNIVERSIDAD, UBICADO EN EL PREDIO URBANO DESCRITO COMO FRACCIÓN NÚMERO TRES DE LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, para uso de OFICINAS DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ORGANO DESCONCENTRADO DE LA





SECRETARÍA DE DESARROLLO COMERCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

---TERCERA.- EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, manifiesta: que efectivamente es cierto lo anteriormente declarado por los señores **LUIS RUBIO ESPARZA Y MARÍA LUISA GUTIÉRREZ GARCÍA**, el primero por su propio y personal derecho, y el segundo por su representación. -----

===Ambas partes manifiestan: Que con el fin de evitar un litigio o controversia futura en relación con la ocupación indebida de dicho local, han acordado la celebración del presente Contrato y para los efectos del mismo, los señores **LUIS RUBIO ESPARZA Y MARÍA LUISA GUTIÉRREZ GARCÍA**, se le denominará "LOS ARRENDADORES" y al ESTADO DE CAMPECHE, representado como se ha dicho, se le denominará como "LA ARRENDATARIA", al tenor de las siguientes: -----

===== C L A U S U L A S =====

PRIMERA.- **OBJETO:** Es objeto del presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, los LOCALES COMERCIALES MARCADOS CON LOS NÚMEROS SESENTA Y NUEVE Y SETENTA, DE LA AVENIDA AGUSTÍN MELGAR, PLAZA UNIVERSIDAD, UBICADO EN EL PREDIO URBANO DESCRITO COMO FRACCIÓN NÚMERO TRES DE LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, que "LOS ARRENDADORES", dan en ARRENDAMIENTO, al ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ. -----

SEGUNDA.- **ESTADO DEL INMUEBLE.-** Los locales se encuentran en buen estado y en el mismo estado se compromete a devolverlos "LA ARRENDATARIA", pudiendo hacer las adaptaciones que sean necesarias para su objeto siempre y cuando "LOS ARRENDADORES" otorgue permiso para hacer dichas adaptaciones por escrito y éstas no afecten substancialmente la estructura de los locales pactándose que aquellas instalaciones que sean provisionales, no así las permanentes que quedarán como beneficio de los predios arrendados; asimismo expresamente se obliga "LA ARRENDATARIA" a que los gastos y materiales necesarios para la conservación de los inmuebles objeto del presente contrato serán por su exclusiva cuenta, teniendo la obligación "LA ARRENDATARIA", de devolver los inmuebles en el mismo estado en que los recibió, salvo que el deterioro fuera natural por el uso del mismo. "LOS ARRENDADORES" responderá por los defectos o vicios ocultos de los locales, anteriores al arrendamiento. -----

TERCERA.- **TERMINO.-** El término del presente Arrendamiento será hasta por **DIEZ MESES**, que empezará a contar, a partir del día **uno de marzo del año dos mil diecisiete** y por consiguiente vence el día **treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete**. -----

CUARTA.- **RENTA MENSUAL:** "LA ARRENDATARIA" EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, pagará a "LOS ARRENDADORES", puntualmente **dentro de los últimos diez días de cada mes**, por mensualidades anticipadas una Renta Mensual de **\$17,892.45 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 45/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales en concepto de renta, más la cantidad de **\$2,862.79 (dos mil ochocientos sesenta y dos pesos 79/100 moneda nacional)** por concepto de Impuesto al Valor agregado, menos retenciones de ley, por los locales descritos en la declaración PRIMERA anterior, cantidad que será pagada por medio de transferencia bancaria a la cuenta que "EL ARRENDADOR" tenga a bien dar de alta ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche previo llenado del formato "Abono a Cuenta de Cheques". -----

---La renta será revisable **cada año** y se incrementara de acuerdo al Índice Inflacionario que señale el Banco de México, correspondiente al año anterior a aquel en que se modifique la renta o de acuerdo a la proporción del incremento Salarial que

rija en ese momento, siendo el que resulte más alto, y será susceptible de prorrogarse o renovarse si las partes de común acuerdo así lo consideran. -----

QUINTA.- **DESTINO:** Los predios que se da en Arrendamiento, se destinará única y exclusivamente, para OFICINAS DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO COMERCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, y fines propios del mismo, sin que pueda ser utilizado para usos prohibidos, contrarios a las buenas costumbres o distintos a lo convenido. --

SEXTA.- **MEJORAS Y REPARACIONES.**- "LA ARRENDATARIA", se obliga a que en todo caso por cualquier razón quiera o necesite hacer alguna mejora o reparación de los locales que se dan en Arrendamiento, no podrá hacerlo sin solicitar y obtener previamente el consentimiento y permiso expreso de "LOS ARRENDADORES", y cumplir con las normas Municipales en la Materia, permisos que invariablemente deberá constar por escrito y en la inteligencia de que la mejora o reparación de que se trate en ningún caso deberá, ni podrá modificar la estructura fundamental actual de los locales que se Arriendan y de que, sea el importe o su valor, incluyendo redes de distribución de agua potable, energía eléctrica, etc. quedarán en beneficio de los mismos locales al ser desocupados y entregados a "LOS ARRENDADORES", sin que "LA ARRENDATARIA", tenga derecho o acción para exigir pago o compensación alguna, por tales conceptos a dichos "ARRENDADORES". -----

SÉPTIMA.- **SERVICIOS:** Las partes contratantes, convienen en que todos los servicios medios y mecanismos que para su uso y disfrute de los locales arrendados contrate "LA ARRENDATARIA", como energía eléctrica, agua potable, así como el importe del mantenimiento y conservación que requieren los locales materia de este contrato, serán del propio peculio del "ARRENDATARIO", a su cuenta y cargo exclusivo y estará obligado a exhibir a "LOS ARRENDADORES", o a quién legalmente lo represente o sustituya, los comprobantes de pago respectivo, cuantas veces fuere requerido para ello, los cuales el inquilino se compromete a conservarlas en buen estado, mismos bienes que serán devueltos al término del Arrendamiento. -----

"LA ARRENDATARIA", se compromete a cubrir el importe del pago anual del servicio de Agua Potable, en forma equitativa por la parte que le corresponda. -----

OCTAVA.- "LA ARRENDATARIA", se compromete a que al momento del vencimiento del contrato, no tendrá ninguna deuda o diferencia a pagar en ninguno de los conceptos de renta, luz, agua o cualquier otro servicio que hubiere contratado y verificar que no exista daño alguno a los locales, autorizando a los "ARRENDADORES", para exigirle el cumplimiento de lo anterior, cobrarle el adeudo, y en su caso embargarles bienes suficientes que garanticen dicho adeudo o daño alguno ocasionado a los locales. -----

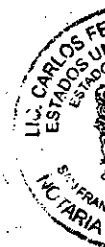
NOVENA.- **LEYES SANITARIAS.**- "LA ARRENDATARIA", se obliga y compromete a no almacenar en los inmuebles arrendados materiales inflamables, explosivos, corrosivos o peligrosos, así como cumplir con las disposiciones sanitarias y de interés público, contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales. De igual forma "LA ARRENDATARIA" se obliga a tener dentro de dichos locales un extinguidor. -----

DÉCIMA.- **SUBARRIENDO:** "LA ARRENDATARIA", No podrá sin consentimiento previo y por escrito de "LOS ARRENDADORES", dar en subarriendo los locales que se arriendan, materia de este Contrato. -----

DECIMA PRIMERA.- **SEGURIDAD.**- "LA ARRENDATARIA", reconoce también expresamente ser de su más estricta, única y exclusiva responsabilidad, el adoptar las mayores y mejores medidas de seguridad y protección para el local, objeto de éste Contrato, por lo que por éste mismo instrumento, en este propio acto, también expresamente releva de cualquier responsabilidad presente o futura a "LOS ARRENDADORES", en todo caso de destrucción de los locales del Ocupante, así como de robo o destrucción de los bienes muebles que tenga "LA ARRENDATARIA" dentro de los locales, quién en ningún caso tendrá derecho ni acción por tales conceptos en contra de los "ARRENDADORES". -----

DÉCIMA SEGUNDA.- **CAUSAS DE RESCISIÓN:** El presente contrato podrá ser rescindido en caso de darse cualesquiera de las causas previstas para ella por el artículo 2391, del Código Civil vigente en el Estado y también especialmente por cualesquiera de las siguientes: -----

a).- Por falta de pago de tres meses consecutivo de renta. -----





b).- Por falta de pago de dos recibos por servicios, a que se refiere la cláusula 9.
c).- Por subarrendar total o parcialmente de los locales, que se dan en arrendamiento.
d).- Por darle a los locales que se dan en arrendamiento un uso distinto al convenido, o por darle un uso que vaya en detrimento a su seguridad o integridad física.
e).- Por el incumplimiento de "LA ARRENDATARIA", de cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

DECIMA TERCERA.- RESCISIÓN ANTICIPADA: Ambas partes pactan que el presente Contrato terminará por rescisión anticipada en el caso de no dar cumplimiento en lo establecido en las cláusulas del mismo o por falta de pago de tres o más de los meses de renta convenidos, lo que dará derecho a "LOS ARRENDADORES", para entablar y conseguir hasta su conclusión el juicio de arrendamiento correspondiente y para obtener la rescisión del contrato y la desocupación de los locales, así como el pago de las rentas adeudadas hasta el día en que se verifique la total desocupación de los locales arrendados y se entreguen a "LOS ARRENDADORES", con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponden a dichos locales.

DÉCIMA CUARTA.- GASTOS: Todos los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se causen por razón y con motivo del presente contrato y su cumplimiento, son y serán por cuenta única y exclusiva de la parte Arrendataria.

DECIMA QUINTA.- EXTINCIÓN DE DOMINIO.- "LOS ARRENDADORES" manifiesta que LOS INMUEBLES dados en este acto en arrendamiento a "LA ARRENDATARIA", serán para uso de oficinas, por lo que en caso de que "LA ARRENDATARIA", realice cualquier acción que contravenga las disposiciones legales, será de su única y absoluta responsabilidad, liberando desde este momento a "LOS ARRENDADORES". Dicho bien no cae en los supuestos señalados en la Ley Federal de extinción de dominio, quedando dichos actos bajo la estricta responsabilidad de "LA ARRENDATARIA".

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato es de naturaleza estrictamente civil, por lo tanto, no existirá relación de sociedad, asociación en participación, o cualquier otra forma de asociación mercantil, fiscal o laboral entre las partes.
Por otra parte, "LOS ARRENDADORES" no tendrán responsabilidad laboral alguna respecto a las actividades que se lleven a cabo en el inmueble objeto del presente contrato, ni tampoco se considerará como patrón de las personas que laboren dentro del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMPETENCIA: "LOS ARRENDADORES" y "LA ARRENDATARIA", reconocen firme y expresamente que el Contrato de Arrendamiento que ahora celebran y formalizan por ésta Escritura al tenor de lo dispuesto en los artículos Dos Mil Doscientos Noventa y siete, y los demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en Vigor, define cualquier controversia presente o futura relacionada con la ocupación indebida de los inmuebles, su desocupación y entrega de los mismos, y en consecuencia se establece que dicho Contrato no existe ninguna de las causas de nulidad autorizadas por la Ley y sí en cambio, celebran éste Contrato de Arrendamiento con pleno consentimiento y libre voluntad, conviniendo las partes otorgantes de común acuerdo que serán los preceptos legales del Código de procedimientos Civiles del Estado, en vigor los que servirán en todo caso de fundamento para exigir el cumplimiento de éste propio Contrato, sometiéndose a la Jurisdicción y competencia de los jueces y Tribunales de éste primer Distrito Judicial del Estado de San Francisco de Campeche, para todo lo relativo a su cumplimiento y ejecución, llegando el caso, renunciando desde hoy al fuero de cualquier otro domicilio o vecindad presente o futuro.

===== **LECTURA DEL ACTA, APROBACIÓN Y FIRMA** =====

EL SUSCRITO NOTARIO HACE CONSTAR: Que leí a los comparecientes la presente escritura y les explique su valor y fuerza legal; me manifestaron estar enterados y conformes y que los requerí para que firmaran para constancia en unión del notario autorizante, el día **cuatro** del mes de **abril** del año dos mil **diecisiete**. **DOY FE.**

LUIS RUBIO ESPARZA. - EL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ.- FIRMAS ANTE MÍ. LICENCIADO CARLOS FELIPE ORTEGA PÉREZ.- FIRMA.- SELLO OFICIAL DEL NOTARIO.

AL MARGEN.

NOTA PRIMERA.- Con ésta fecha y después de haber cumplido con los requisitos legales, autorizo ésta escritura. San Francisco de Campeche, Camp.; a los **cuatro** días del mes de **abril** del año Dos mil **diecisiete**.- Doy Fe.-----

DEL APÉNDICE.-----

DOCUMENTO UNO: Son dos identificaciones.-----

DOCUMENTO UNO: Es una Personalidad.-----

===== **TESTIMONIO** =====

ES COPIA CERTIFICADA DEL TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA, QUE CONSTA DE TRES FOLIOS ÚTILES, QUE EXPIDO A SOLICITUD DEL SEÑOR **LUIS RUBIO ESPARZA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, PARA QUE LE SIRVA DE TITULO JUSTIFICATIVO DE ARRENDAMIENTO, DOY FE. EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS **CUATRO** DÍAS DEL MES DE **ABRIL** DEL AÑO DOS MIL **DIECISETE**.- DOY FE.-----

LIC. CARLOS FELIPE ORTIZ GONZÁLEZ.

CEP. FOLIO 123456789

